

REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO. *Leydo.*

TOMO XXI

CUZCO, 15 DE ENERO DE 1869.

NUM. 2.

MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Lima, 24 de Noviembre de 1868.

Excmo. Señor.

El Congreso ha resuelto, que los restos del General Fernandini, los de los Coroneles Cárdenas, Carrillo, Rivas, Solar y Valdivia; y los de los Comandantes Moya, Picoaga y Herrera, que fueron trasladados de Arequipa á esta Capital, y se hallan en el Convento de Santo Domingo, sean sepultados en el Cementerio General, con los respectivos honores militares, y elevando á la ilustre memoria de todos ellos un mausoleo que la perpetúe.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. E.—*José Rufino Echenique*, Presidente del Senado.—*Juan Oviedo*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Francisco Chavez*, Secretario del Senado.—*Módesto Basadre*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República

Lima, Noviembre 25 de 1868

Cúmplase, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Gálvez*.

Lima, Noviembre 26 de 1868.

Excmo. Señor:

El Congreso en atención al mérito del pintor peruano D. Ignacio Merino, ha tenido á bien de concederle una medalla de oro, que llevará en el anverso esa inscripción: *Premio al mérito*, y en el reverso esta otra: *El Congreso de 1868, al pintor D. Ignacio Merino*.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. E.—*José Rufino Echenique*, Presidente del Senado.—*Juan Oviedo*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Francisco Chavez*, Secretario del Senado.—*Pedro Bernales*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 27 de 1868.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Gálvez*.

[Del Peruano núm. 136, tomo 55]

Dirección general de Correos.—Lima, á 26 de Noviembre de 1868.

Circular á los Administradores principales.

Por las consultas que he recibido de algunas Estafetas, me he impuesto, que el Ramo sufre una pérdida notable de portes, por el abuso que se comete del título *servicio nacional*, en comunicaciones que no lo son, y en expedientes de puro interés personal ó particular. Conforme á los Reglamentos, en los últimos debe anotarse en el reverso de las cubiertas la persona que ha de pagar el porte, para que la Estafeta lo

exija antes de entregarlos.

No solo me han dado parte de ese abuso en pliegos de algunas oficinas públicas, sino tambien en cartas particulares, marcadas con sello de tinta, como si fuesen del *servicio nacional*.

Para reprimir estos abusos, y que no se perjudique el Ramo en circunstancias que sus gastos se aumentan cada dia con nuevos correos, he creído conveniente recordar á U. las disposiciones que rijen sobre el particular, y que debe U. hallarlas en las circulares que esta Dirección ha transmitido á las estafetas.

El supremo decreto de 28 de Noviembre de 1826, señala las calidades y signos que debe tener la correspondencia oficial, para que se reputa con este carácter: establece las penas aplicables á los que introducen en ella correspondencia particular, y dispone que los ministros, tribunales, prefecturas y todo funcionario, devuelvan á las estafetas los pliegos que versen únicamente sobre pretensiones ó negocios particulares, para que se cobre el porte. Por circular de 2 de Noviembre de 1833 se reencargó el cumplimiento de ese decreto, y en otro de 31 de Diciembre de 1839 se reprodujeron las mismas disposiciones, prohibiéndose que las autoridades ó funcionarios sobrecargasen dentro de la correspondencia oficial, la suya particular, y que en las planillas, las estafetas no incluyesen la correspondencia particular, que no fuese oficialmente de oficio. Tambien previene, que se cobre doble porte á la correspondencia particular que venga dentro de la oficial.

Por otra circular de 3 de Junio de 1842, se mandó que se anotase en las cubiertas de los pliegos, quién debe pagar su porte, versando sobre asuntos particulares; y por otra de 13 de Setiembre de 1851, se reencargó, que no se incluyeran en la correspondencia oficial, expedientes de particulares, y se mandaron cumplir las disposiciones anteriores. En 2 de Marzo de 1852 se repitió la prohibición de incluir cartas en la correspondencia oficial, y en 10 de Noviembre de 1863, se ordenó el abono del porte de expedientes de negocios privados, que remitiesen los Prefectos al Gobierno.

En circular de esta Dirección de 20 de Agosto de 1862, se recapitulaban esas mismas disposiciones, y se insertó el artículo 14 capítulo 1.º, título 19 de la Ordenanza general de Correos, que concede á los administradores la facultad de que, "cuando tengan fundada sospecha de fraude, en personas á quienes no es regular se dirijan cartas y pliegos de oficio, ó que si pueden venirles, se abuse del sello, de obligarles á que en su presencia abran las cartas ó pliegos y manifiesten la firma, para ver si es de algunos de los funcionarios, que tienen el derecho de usar

del sello negro de correspondencia oficial".

Sobre pliegos y autos judiciales, en las circulares de 30 de Abril de 1856 y 18 de Noviembre de 1863, estan resumidas todas las reglas que deben observarse, publicadas en el periódico oficial y distribuidas á las Estafetas, lo mismo que la de 15 de Mayo de 1856 que encarga se pongan cubiertas de papel fuerte, ó de lienzo, á los autos para que no se destrozan en las baijas. La de 12 de Julio de 1860 previene, que no se entreguen á los interesados los expedientes judiciales; la de 18 de Noviembre de 1863, explica el órden como ha de procederse en tales casos, y por último la de 22 de Noviembre de 1864, instruye los procedimientos que deben emplearse con los pliegos de autos *rezagados*.

Todas estas disposiciones que están publicadas y comunicadas á las Estafetas, las recuerdo á U. para que las revise y tenga presente su contenido en sus oportunidades, y cuide de que sean exactamente cumplidas en las Estafetas del distrito de su cargo, á fin de que los empleados eviten en tiempo reclamos y responsabilidades, que por cualquier descuido pudiera sobrevenirles.

Dios guarde á U.—*José Davila Condemarin*

Del Peruano N.º 137, T.º 55.

Lima, Noviembre 17 de 1868.

Circular á los Prefectos.

En protección á los derechos de la clase indígena, se han dictado diversas leyes y disposiciones supremas, que se hallan vijentes, y no obstante estas disposiciones, se cometen, con los indígenas, abusos y atentados que han debido reprimirse.

Así lo manifiestan las repetidas reclamaciones que directamente se elevan al Gobierno y las publicaciones que se hacen por los periódicos; y si en épocas anormales y de desórden, los autores de tales atentados pueden sustraerse al poder de la justicia y burlar la acción de las autoridades: establecida la administración constitucional, deben hacerse respetar las leyes, y cumplirse estrictamente los mandatos del Gobierno, en observancia de los preceptos en ellas contenidos.

Mas para que así se verifique, no solo es necesario que el Gobierno dicte las providencias convenientes, sino tambien que los funcionarios de su dependencia, cumplan con todo el celo y exactitud á que están obligados, en virtud de aquellas disposiciones que dictadas en protección de la clase indígena, quiere el Gobierno que se cumplan estrictamente, y que los funcionarios políticos deben secundar en este importante asunto las miras del Gobierno.

Me ordena por tanto S. E. prevenir á U. que encargue á todos los funcionarios de su dependencia, bajo

la mas estricta responsabilidad, el puntual cumplimiento de las leyes y resoluciones mencionadas, debiendo US. cuidar que en todo lo que concierne a los intereses de los indigenas, se les respete y dé la proteccion que con justicia debe esperar de las autoridades encargadas del cumplimiento de las leyes

Dios guarde á US.

Pedro Gálvez.

Del Periódico núm. 140, tomo 55.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

LIMA, NOVIEMBRE 21 DE 1868.

Excmo Señor:

El Congreso, absolviendo la consulta del Poder Ejecutivo sobre el genuino sentido del artículo 2º de la ley de 25 de Setiembre del presente año, relativa á los empleados civiles y militares que hubiesen contraido matrimonio sin licencia previa del Gobierno; ha declarado, que la referida ley debe comenzar a producir sus efectos solo desde la fecha de su promulgacion en cuanto al goce de los derechos otorgados por las leyes a las viudas é hijos de los que hubiesen contraido matrimonio sin la expresada licencia.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. José

Rufino Echenique, Presidente del Senado — Juan Oviedo, Presidente de la Cámara de Diputados. — Francisco Chavez, Senador Secretario — Pedro Bernales, Secretario de la Cámara de Diputados

Al Excmo Señor Presidente de la República

Lima, Noviembre 23 de 1868

Cúmplase y publíquese. — José Batta — Juan Francisco Batta. [Del Periódico N.º 128. T.º 55.]

Lima, Noviembre 24 de 1868.

Excmo. Señor.

El Congreso, absolviendo la consulta que se le dirigió por el Ministerio de Guerra y Marina, en 12 de Octubre del presente año, ha declarado: que á los finados Coronales D. José Antonio Lesama, D. J.é Zivala y demas que se hallen en igualdad de circunstancias, se les considere comprendidos en el artículo 15 de la ley de 16 de Enero de 1850, para los efectos del monto militar; y que por regla general, deben decretarse conforme á dicha ley, todas las solicitudes de montepío entabladas por las familias de los militares que hubiesen fallecido bajo la administración del Coronel Prado

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. E. — José Rufino Echenique, Presidente del Senado. — Juan Oviedo, Presidente de la Cámara de Diputados. — Francisco Chavez, Secretario del Senado. — Pedro Bernales, Secretario de la Cámara de Diputados.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, Noviembre 25 de 1868

Cúmplase y publíquese. — José Batta — Juan Francisco Batta. Del Periódico N.º 130, T.º 55.

DEPARTAMENTAL.

CUENTA que presenta el que suscribe, de la inversion del dinero y especies recolectadas en la Provincia del Cercado, para remitir á los desgraciados de Arequipa á consecuencia del terremoto de 13 de Agosto.

	Ps.	Rs.
<i>Dinero recolectado.</i>		
Del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.....	853	3
Del Sr. Director de Beneficencia por esta ciudad	58	5
De la Sra. Da Elena Lavín recolectado por la Sociedad de Caridad.....	117	
Suman.....	1,029	

Gasto en la elaboracion del chocolate á remicion.

Por 65 tareas que labraron los chocolateros, pagadas á 18 reales por cada una.	146	2
Id. Carbon, á 2 reales por tarea, en las 65.....	16	2
Id. Leña a 1 real por tarea, en las 65.....	8	1
Id. el cachapo ú obsequio a 1 real en tarea, en las 65.	8	1
Id. por 26 cajones para encajonar el chocolate para remitirlo a Arequipa.....	26	
Id. el trabajo de carpinteros en arreglar las tapas a 2 reales cada una.....	3	
Id. en Clavos para ciavar los 26 cajones.....	1	4
Id. medio flete abonado al arriero Rondon por 13 mulas a 10 pesos cada una.	65	
Id. por id. id. al arriero Linares que sacó 28 cargas de la Provincia de Casas.	115	
Id. por 65 arrobas 5 libras de cacao comprado al Sr. Pertica, recibo n.º 1...	300	
Id. por 65 arrobas 4 libras de azucar comprado al Sr. Pareja, recibo n.º 2...	162	6
Id. por 2 arrobas de chocolate comprado a las señoras Orihuelas, a 8 pesos arroba.....	16	
Suman.....	868	

Chocolate remitido para Arequipa.

Con el conductor de correos, Correo 25 de Agosto.....	6	@
Con el arriero Rondon.....	15	@
Dado a dos Religiosos	8	fl
Son.....	131	@ 8 fl

Mas 3 arrobas de café con el mismo arriero Rondon.

DEMOSTRACION.

Cargo.....	1,029	
Gastado segun la presente cuenta...	868	
Remitidos al Sr. Subprefecto de Ca-		

nas D. Miguel Arias, cen el Sr. D. Manuel Silvestre Rojas.....	161	1,029
Igual.....	0	000

Cuzco, Setiembre 29 de 1868.

El Subprefecto é Intendente. Vicente Galdos.

El Subprefecto de la Provincia de Calca.

Ha remitido con el indigena Acsaray como obsequiadas por D. Martin Alvarez, catorce fanegas de mais..... 14.

El de la Provincia de Anta.

Ha remitido con los Alcaldes Francisco Vilca y Mariano Teniente, como obsequiados por los vecinos de aquella Provincia, tres fanegas tres cuartillas de mais. 3 3/4
Id. id. id. trigo once fanegas 11

Fanegas..... 28 3/4

De estas se han remitido para Arequipa por conducto del Subprefecto de Canchis, quince fanegas de mais. 15.
Existen..... 13 3/4

Fanegas..... 28 3/4

Cuzco, 1.º de Enero de 1868.

Vicente Galdos.

El de la Provincia de la Convencion.

Ps. Rs.
Ha remitido con el Mayor D. Fidel Rueda en dinero. 84. º
Id. id. úlamamente por el correo con nota dirigida por el correo..... 12. 6.

Id. con el Mayor Rueda, en cacao veinte siete arrobas. Tanto el dinero como el cacao no se han mandado á Arequipa por haberse recibido tarde, y existen actualmente. Cuzco, 1.º de Enero de 1868.
Vicente Galdos.

Promuesta en terna para Jueces de Paz de las Provincias de este Departamento, hechas por los respectivos Jueces de 1.ª Instancia para el presente año de 1869, y razon de los Jueces de Paz nombradas

ANTA.

Anta.

- 1a. D. Pablo Olivera.
- „ Francisco Baca.
- „ José Donisio Guevara.
- 2a. D. Andres Canal.
- „ Venancio Hermosa.
- „ Valentin Chaparro.
- 3a. D. Marcelino Mar.
- „ Gerónimo Bustos.
- „ Angel Ortiz.
- „ Pucyura.
- D. Rafael Barrio Mendosa.
- „ Eugenio Auca.
- „ José Zamalloa.
- „ Chinchaypuco.
- D. D. Ciraco Apilcueta.
- „ Francisco de P. Huachaca.
- „ José María Caceres.

Zurite.

1.
D. Simon Fernandez.
" Pedro Guerra.
" Ildefonso Ponce.

2.

- D. Mariano Humeres.
" Lorenzo Infancia.
" Manuel E. Gorvenia.
Huarocondo.

1a.

- D. Maximo Arellano.
" Alejandro Cabrera.
" Julian N. Cochea.

2a.

- D. Antonio Hermeza.
" José Santos Latorre.
" Tomas Dias.

Limatambo.

- D. Francisco Navarro.
" Gregorio Ramos.
" Justo Santos.

Mollepata.

- D. Adelaido Baca.
" Mariano Abarca.
" Angel Ugarte.

Chonta.

- D. Toribio Andrade.
" Manuel Salazar.
" Pascual Viamonte.

Pivil.

- D. Alejandro Castro.
" Paulino de Gramajo.
" Carlos Chacon.

Pantipata.

- D. Santos Huilca.
" Mariano Chile.
" Santiago Aranibar.

En consecuencia han sido nombrados Jueces de Paz los siguientes.

Anta.

- D. Pablo Olivera.
" Venancio Hermeza.
" Marcelino Mar.

Puyura.

- D. Rafael Buzio Mendoza.
Chunchuyucyo.

- D. D. Ciriaso Apilcueta.
Zurite.

- D. Simon Fernandez.
" Mariano Humeres.
Huarocondo.

- D. Julian Necochea.
" Tomas Dias.
Limatambo.

- D. Francisco Navarro.
" Adelaido Baca.
Chonta.

- D. Toribio Andrade.
Pivil.

- D. Alejandro Castro.
Pantipata.

- D. Santos Huilca.
CANCHIS.

Sicuani.

- 1a.
D. Mateo Mercado.
" Cosme Gonzales.
" Vicente Cairo.

2a.

- D. Eulogio Leon.
" Raimundo Cisneros.
" Juan Cancio Ortiz.

3a.

- D. Alejandro O'aguibel.
" Victor Escajadillo.
" Pedro Ccallo.

4a.

- D. Manuel Vega.
" Jose T. Bes.
" Manuel Tapia.

5a.

- D. Mariano Fuentes.
" Carlos Aviles.
" Ignacio Mariscal.

6a.

- D. Andres Macedo.
" Cecilio Barrios.

- " Mariano Paiva.
Maranganí.

1a.

- D. Tomas Guzman.
" Pedro N. Guerra.
" Leon Peralta.

2a.

- D. Pablo Mejia.
" Tomas Aragon.
" Melchor Caceres.

Cacha.

1a.

- D. Jose Mariano Monzon.
" Francisco Aparicio.
" Fermin Tapia.

2a.

- D. Martin Cooyori.
" Mariano P. Rodriguez.
" Bernardo Vasquez.

San Pablo.

1a.

- D. Francisco Duran.
" Mariano Cueva.
" Manuel Zamalloa.

2a.

- D. Pedro Tuito.
" Teodoro Duran.
" Santiago Csiro.

Santa Bárbara.

- D. Nazario Salas.
" Santiago Huarancca.
" Rafael Cueva.

Tinta.

1a.

- D. Victor Paz.
" Juan C. Zabaleta.
" Gregorio Orué.

2a.

- D. Francisco Zabaleta.
" Emiliano Cuenta.
" Teleforo Valdez.

Combapata.

1a.

- D. Nicolas Montesinos.
" Silvestre Rojas.
" Lorenzo Flores.

2a.

- D. Melchor Aparicio.
" Manuel Cueva.
" Victor Rojas.

Checcacupi.

1a.

- D. Francisco Zarabia.
" Nicolas Bolaños.
" Pedro Cardena.

2a.

- D. Nicanor Caro.
" Martin Aparicio.
" Jose Maria campo.

Pitumarca.

1a.

- D. Bernardo Aedo.
" Manuel Ayala.
" Mariano Macutela.

2a.

- D. Ignacio Gonzalo.
" Manuel Miranda.
" Mariano Vizcarra.

Pampamarca.

- D. Juan Bravo.
" Manuel Castro.
" Melchor Villanueva.

Tungasuca.

- D. Mariano Zarabia.
" Cosme Aragon.
" Manuel Peredo.

Surimana.

- D. Enrique Castro.
" Bernardo Torre.
" Mariano Rosalva.

En consecuencia han sido nombrados Jueces de Paz los siguientes.

Sicuani.

- D. Mateo Mercado.
" Eulogio Leon.
" Victor Escajadillo.

- " Manuel Vega.
" Mariano Fuentes.
" Andres Macedo.

Maranguni.

- D. Tomas Guzman.
" Tomas Aragon.
Cacha.

- D. Jose Mariano Monzon.
" Martin Cooyori.
San Pablo.

- D. Francisco Duran.
" Teodoro Duran.
Santa Bárbara.

- D. Santiago Huarancca.
Tinta.

- D. Victor Paz.
" Teleforo Valdez.
Combapata.

- D. Silvestre Rojas.
" Melchor Aparicio.
Checcacupi.

- D. Francisco Zarabia.
" Nicanor Caro.
Pitumarca.

- D. Mariano Macutela.
" Mariano Vizcarra.
Pampamarca.

- D. Juan Bravo.
Tungasuca.

- D. Cosme Aragon.
Surimana.

- D. Enrique Castro.
CANAS.

Ymaoca.

1a.

- D. Luis Palomino.
" Pedro Linarez.
" Juan Pio Amanza.

2a.

- D. Francisco Leyva.
" Manuel Trinidad Jimenez.
" Ambrocio Gutierrez.

Langui.

- D. Santiago Porciel.
" Valentin Santos Corrales.
" Melchor Esquivel.

Lyca.

- D. Valentin Alincastre.
" Fermin Leyva.
" Melchor Esquivel.

Checa.

- D. Melchor Montufar.
" José Bravo.
" Tadeo Montufar.

Qquchue.

- D. Gregorio Enriquez.
" Guillermo Salas.
" Carlos Vilca.

Pichgua.

1a.

- D. Francisco Cáceres.
" Mariano Peña.
" Felipe Navarro.

2a.

- D. Casimiro Aguilar.
" Raimundo Flores.
" Rómulo Bustamante.

Yauri.

1a.

- D. Juan Manuel Segarra.
" Juan Castro mayor.
" Mariano Carmen Castelo.

2a.

- D. José Manuel Bustamante.
" Lucas Aguilar.
" Mariano Lupo.

3a.

- D. Juan Castro menor.
" Manuel Cáceres.
" Aurelio Salas.

Coporaque.

1a.

- D. Paulino Febres.
" Toribio Zinanyca.
" Raimundo Zapata Gallegos.

2a.

- D. Aniceto Zapata Gallegos.
" Daniel Andrade.
" Rufino Chacon.

3a.

- D. Hipólito Andia.

„ Angel Mariano Rodríguez.
„ Pedro Pascual Caballero.

Ocoruro.

D. Marcelino Mesa.

„ Lorenzo L. bon.

„ Faustino H. isa.

Condoroma.

D. Tomas Cardenas.

„ Manuel Feliciano Zalazar.

„ Manuel Almonte.

Pallpata.

D. Jose Mercado.

„ Hilario Bustamante

„ Laurencio Velazco.

En consecuencia han sido nombrados Jueces

de Paz los siguientes.

Yanabaya.

D. Juan Pio Almonza.

„ Manuel Trinidad Jimenes.

Langui.

D. Melchor Ezquivel.

Lago.

D. Valentin A. Incastre.

Checa.

D. Jose B.

Quechne.

D. Carlos Villa.

Pichigua.

D. Felipe Navarro.

„ Casimiro Aguilar.

Yauri.

D. Mariano Carmen Castelo.

„ Jose Manuel Bustamante.

„ Juan Castro menor.

Coporaque.

D. Domingo F. bres.

„ Aniceto Z. p. ta Gallegos.

„ Hipolito Anitia.

Ocoruro.

D. Marcelino Mesa.

Condoroma.

D. Tomas Cardenas.

Pallpata.

D. Jose Mercado.

(Continuará.)

El Peruano.

Lima, Noviembre 13 de 1868.

La situación en que el señor Coronel Balta se hizo cargo de la Presidencia de la República, no podía ser mas complicada ni difícil. Viase, por una parte, rodeado de un partido político recientemente caído del poder, y por otra, de las exajeradas exigencias de los patriotas irreflexivos que piden la reforma y que apetecen que se haga sin dar a las providencias administrativas la madurez que necesitan para ser, no solo, provechosas sino bien aceptadas por la mayoría de la Nación.

El Congreso, cuerpo en quien siempre se cifran consoladoras esperanzas, se resentía igualmente de las consecuencias de todo cambio político violentamente operado. En su seno, se enoctraba como se encuentra hoy mismo, ese sincero espíritu de patriotismo que quisiera hacer en un día lo que es obra de los años, y creyó q' para dar señales de vida necesitaba emplear su tiempo en un movimiento activo y no dejar ramo alguno en que no introdujera una reforma. Siguiendo a demás el ejemplo de sus antecesores, creyó que no llenaba sus elevadas funciones, sino ejercía esos actos de soberanía que sin recibir su fundamento de la Constitución, han sido la obra de la falta de buenas y sensatas tradiciones gubernativas.

Antes de ahora, hemos explicado el origen de una creencia que, robustecida por los políticos poco profundos en la ciencia, han creído que legislar era un acto del poder soberano y que, por lo mismo, los legisladores asumían si no toda, á lo menos, la mayor parte de la soberanía nacional. La soberanía es indivisible; ella no puede coexistir, á un mismo tiempo, en el pueblo y en uno ó varios de los poderes á quienes se

confía su ejercicio. Los tres poderes juntos, y no separados, la ejercen por delegación y ante los principios de la ciencia administrativa, ninguno es ni puede ser superior á otro.

De la independencia, en el uso de sus especiales atribuciones y de la armonía que en ese uso debe reinar para el bien y adelantamiento de los pueblos, depende la marcha del conjunto llamado administración pública. El cuerpo legislativo debe elevarse hasta la primera esfera de acción, puesto que, por la naturaleza misma de su misión, tiene que ocuparse no de los intereses meramente locales ni de segundo orden, sino de lo que, en general, atañen á la Nación. Descender hasta las minuciosidades de la administración local y querer dar providencias para cada uno de las necesidades de un pueblo ó de una aldea, es, por una parte complicar labores y perder el tiempo, y por otra, no colocarse á esa altura desde la cual se estudia y examina el conjunto.

Nuestros anteriores congresos se han resentido siempre de su orfene. Casi todos han nacido de una victoria y los constantes cambios políticos han producido la renovación completa y constante de los representantes. Dígase lo que se quiera, no hay cargo público que pueda ser bien desempeñado si á la inteligencia y al patriotismo no se unen ciertos conocimientos especiales; la ciencia de legislar es de suyo tan difícil como delicada. No basta conocer la forma del sistema representativo, ni poseer ligeras nociones de lo que se llama gobierno; no bastan las ideas generales de economía social y económica. El conocimiento del país, de la índole especial de los habitantes, de sus tendencias, de sus recursos y de sus necesidades, constituyen una ciencia compleja que no es lícito adquirir solo á fuerza del patriotismo. Necesítase además entrar en el terreno filosófico, conocer las tradiciones de la Nación y llevar las miradas mas allá del presente, porque las leyes deben ser tales que no sea necesario privarlas diariamente de su carácter de estables que les dá el de respetables.

El legislador, como el juez, debe estar esento de toda pasión, de afectos y de odios. En presencia de la suerte de un país, no debe moverse en el estrecho círculo de las personalidades, ni escuchar otra voz que no sea la de la conciencia y de la conveniencia pública.

Muy léjos estamos de repetir contra los Congresos las acusaciones que con tanta dureza se les ha hecho. El que hasta el día no haya existido verdaderos cuerpos legisladores, se debe á la misma causa que ha producido la falta de gobiernos verdaderos. Epocas de transiciones violentas no pueden formar esos periodos regulares durante los cuales se van fortaleciendo mas y mas las instituciones.

Si los miembros del Congreso hubieran recordado estas verdades, no habrían perdido un precioso tiempo en negocios de poca monta; en discusiones sobre construcciones de mezquinas mejoras locales; en demarcaciones territoriales que, por su naturaleza, tienden á embarazar léjos de facilitar el servicio público, sirviendo solo los intereses de algunas parcialidades y en una palabra, en dis-

cutir la competencia del Ejecutivo aun en los mismos casos en que ella está determinada por las leyes.

Repetimos que no acusamos, sino que al contrario deseamos contribuir, mediante ciertas reflexiones, que ciertamente no son nuevas, mas no por eso desatendibles, á que los Congresos cumplan su verdadera misión colocándose en la situación que les corresponde.

Nuestra Legislación es, ya tan estensa que casi no hay materia sobre la que no hayan recaído diez ó doce leyes. Hacerlas cumplir es lo esencial; repetirlas es inútil. Reformarlas, cuando la necesidad demostrada no lo exija, no es un deber de cada Legislatura sino de circunstancias que no pueden ocurrir todos los días, porque los cambios súbitos de Legislación y los errores en ella son, según Filangieri mas funestos que los resultados de una revolución.

Ahora mismo, debiera el Congreso renunciar á los proyectos de ninguna importancia que ocupan su atención; consagrarse exclusivamente á la discusión del presupuesto, para descansar de sus labores y entregarse con calma á preparar nuevos y grandes trabajos para la próxima Legislatura. Cuando los Congresos prorogan sus sesiones mas allá del tiempo estrictamente necesario, pierden mucho de su prestigio, por eso en los países bien organizados, las Legislaturas tienen un tiempo muy limitado. (Del Peruano núm. 119, tomo 55.)

SUMARIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Resolucion legislativa disponiendo que los restos del General Fernandez y demas jefes, que fueron trasladados de Arequipa al Convento de Santo Domingo de la capital de la República, sean trasladados al Cementerio General.

Otra del mismo concediendo una medalla de oro al artista peruano D. I. Marino.

Circular de la Direccion General de Correos á las estafetas de la República.

Otra á los Prefectos de la República sobre los abusos que se cometen con los indijenas en los Departamentos.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Resolucion legislativa aclarando el artículo 2.º de la ley de 25 de Setiembre del año próximo pasado, relativa á los empleados civiles y militares que hubiesen contraido matrimonio sin licencia previa.

Otra id. declarando el montepío que corresponde á las familias de los Coroneles Lezama y Zvala, y á todas las de los que hubiesen fallecido bajo la administración del Coronel Prado.

DEPARTAMENTAL.

Cuenta que presenta el Subprefecto é Intendente del Cercado, de la inversion del dinero y especies recolectadas en la Provincia del Cercado y en las demas Provincias, para remitir á los desgraciados de Arequipa, á consecuencia del Terremoto del 13 de Agosto último.

Propuestas en terna para Jueces de Paz de las Provincias de este Departamento, hechas por los respectivos Jueces de 1.ª Instancia para el presente año de 1869, y razon de los Jueces de Paz nombrados.

SECCION EDITORIAL.

El Peruano.

IMPRESA DEL ESTADO,
POR GREGORIO ABRIGA.